



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 185

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 185 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. **LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 185

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de marzo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/391/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/391/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento



Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja



California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California la C. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda y como Tesorero Municipal el C. Dr. Víctor Daniel Amador Barragán.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectó que en un centro de apuestas (casino), la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 2'545,552 por los conceptos de revalidación trimestral por máquina, aportación para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual del ejercicio fiscal del 2020; conceptos que deben pagar los centros de apuestas (casino), así como el Impuesto al Fomento deportivo varios e Impuesto turismo, convenciones y fomento industrial, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020. La entidad fiscalizada aportó un crédito fiscal debidamente notificado al establecimiento, este interpuso un recurso de revisión, la entidad fiscalizada ejerció las acciones necesarias para recaudar los ingresos que le corresponden.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la recaudación de revalidaciones, aportaciones para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual validación.

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de diarios y el "Reporte Concentrado de Convenios con Adeudo a la Fecha" proporcionado por el Área de Recaudación de Rentas y con adeudos al cierre del ejercicio se detectaron 13 convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros conceptos, por un importe de \$ 252,214, el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no se ha logrado el cumplimiento de pago, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Cabe



mencionar que se continúa con el procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los 13 créditos fiscales, llevando a cabo las acciones necesarias para la recuperación respectiva.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la recuperación de convenios de pago, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

3. Se detectó que durante el ejercicio se efectuaron pagos mediante "nóminas varias" correspondiente a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, por un importe total de \$ 20'425,627 los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se integran para las aportaciones al ISSSTECALI para quienes aplique, en incumplimiento a los Artículo 94, fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 15 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se detectó que durante el ejercicio no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4. Se detectó que durante el ejercicio elaboró nóminas denominadas "Incapacitados Oficialía Mayor" erogando un importe total de \$ 14'641,986 para el pago de 34 funcionarios, que es personal con invalidez definitiva, por lo que se solicitó el Dictamen que emite el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, presentando Dictamen de invalidez definitiva de 32 funcionarios, dicho personal con incapacidad recibe el 100% de su salario y prestaciones de acuerdo a los tabuladores de sueldos, sin embargo no realiza funciones en la Entidad, al 30 de septiembre de 2021 se realizó la baja de 10 funcionarios por pensión por invalidez, 3 por defunción y 3 por pensión por edad y años de servicio, incumpliendo con los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.



Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las pensiones por invalidez, por defunción y por pensión por edad y años de servicio.

5. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 181,889 corresponde a 6 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, existiendo cheques con una antigüedad de 1 año y hasta de 8 años sin recuperar. La entidad instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del adeudo de los cheques devueltos, respecto los contribuyentes no localizados se solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Registro Público de la Propiedad y Comercio información para su localización y posterior notificación.
6. Se detectaron saldos pendientes por recuperar por un importe total de \$ 642,691, incumpliendo al Artículo 50, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como con el Capítulo II Apartado 4 inciso a) y c) de las Norma Técnica para la depuración y cancelación de saldos de cuentas por cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, B.C. La entidad inició procedimiento conforme a la normatividad obteniendo opinión jurídica de la Subdirección Jurídica de la Secretaría, dando seguimiento a la norma técnica envió oficio al Síndico Procurador estando en espera para concluir el procedimiento para la depuración y cancelación de saldos conforme lo establece la norma técnica.

Recomendación: Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a recuperar dicho importe, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

7. Durante la verificación física el día 22 de marzo de 2021 no fue localizado el vehículo Pick Up Ram 2500, Marca Dodge, Modelo 2004 con número de inventario 17331, con un valor en el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), de \$ 191,851.00 del cual no se ha llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California. Cabe mencionar se inició el proceso e baja, sin que a la fecha se haya concluido.

Recomendación: Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores para la recuperación de dicha unidad, o en su caso los procedimientos para su baja contable y de padrón de bienes, cumpliendo con la normatividad aplicable.



8. La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo, la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.

Recomendación: Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, tendientes para la realización de las obras antes descritas.

9. Se analizó la antigüedad del saldo presentado en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 65'500,195, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado "Pasivo de Proveedores" integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 7 años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

10. Se detectó que la Entidad presenta en Cuentas de Orden, subcuenta "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1,000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo



financiero que ha representado para la Entidad Fiscalizada el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

11. La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2005 al 2016 y el status que guarda cada uno de ellos respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que no ha formalizado 4 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar presentando un atraso de hasta 198 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

12. La Entidad Fiscalizada proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2020 por concepto de Rezago del Impuesto Predial y el Impuesto al Fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 880'504,874.95 dichos adeudos corresponden a los ejercicios de 2014 a 2019, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 185

...10

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 185

...11

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 185 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.